



Resolución de Dirección General

Lima, 04 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe N° 0013-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-DJRV, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 112647-2016, que contiene la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la cadena productiva de banano sistemas integrales de las provincias de Oxapampa, Chanchamayo y Satipo regiones Pasco y Junín", de titularidad del Proyecto Especial Pichis Palcazú del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 635-2016-MINAGRI-PEPP-CD/DE, ingresado con fecha 22 de diciembre del 2016, el Proyecto Especial Pichis Palcazú del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante PEPP), solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante DGAAA), la evaluación del IGA del PIP denominado "Mejoramiento de la cadena productiva de banano sistemas integrales de las provincias de Oxapampa, Chanchamayo y Satipo regiones Pasco y Junín", cuyo contenido incluido sus anexos, se encuentra en custodia en su respectiva Oficina de Archivo;

Que, mediante Oficio N° 036-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 31 de enero de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante DGAA), remitió al PEPP, el Informe N° 021-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-JJEA, solicitando la Compatibilidad de Actividades emitida por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante SERNANP);

Que, mediante Oficio N° 242-2017-MINAGRI-PEPP-CD/DE, ingresado con fecha 18 de mayo del 2017, el PEPP remitió a la DGAAA la Compatibilidad de Actividades del SERNANP respecto al Proyecto de Inversión Pública (en adelante; PIP) denominado "Mejoramiento de la cadena productiva de banano sistemas integrales de las provincias de Oxapampa, Chanchamayo y Satipo regiones Pasco y Junín";

Que, mediante Oficio N° 0503-2017-DVDIAR-DGAAA-DGAA de fecha 10 de octubre de 2017, la DGAA remitió al PEPP, la Observación Técnica N° 0043-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-JJEA, a fin de que el titular de dicha actividad absuelva las observaciones en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la referida observación técnica;

Que, con Oficio N° 510-2017-MINAGRI-PEPP-CD/DE, ingresado con fecha 02 de noviembre de 2017, el PEPP remitió a la DGAA, la absolución de las observaciones al



IGA del PIP denominado "Mejoramiento de la cadena productiva de banano sistemas integrales de las provincias de Oxapampa, Chanchamayo y Satipo regiones Pasco y Junín";

Que, mediante Oficio N° 0626-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 07 de diciembre de 2017, la DGAA reitera al PEPP, realice el levantamiento de observaciones del IGA del PIP denominado "Mejoramiento de la cadena productiva de banano sistemas integrales de las provincias de Oxapampa, Chanchamayo y Satipo regiones Pasco y Junín", dado que la información ingresada no correspondía;

Que, luego de sucesivas observaciones realizadas por parte de SERNANP al administrado, se cursó el Oficio N° 1920-2018-SERNANP-DGANP, ingresado con fecha 19 de octubre de 2018, mediante el cual SERNANP remitió a la DGAA, la solicitud para que se presente la absolución a las observaciones faltantes, por cuanto la información presentada hasta el momento no contenía el levantamiento de observaciones al IGA del PIP denominado "Mejoramiento de la cadena productiva de banano sistemas integrales de las provincias de Oxapampa, Chanchamayo y Satipo regiones Pasco y Junín";

Que, con Oficio N° 0879-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 12 de noviembre de 2018, la DGAA traslado al PEPP, la Solicitud del SERNANP a fin de que presente el levantamiento a las observaciones no absueltas del IGA del PIP denominado "Mejoramiento de la cadena productiva de banano sistemas integrales de las provincias de Oxapampa, Chanchamayo y Satipo regiones Pasco y Junín";

Que, mediante Oficio N° 058-2019-MINAGRI-PEPP-CD/DE, ingresado con fecha 15 de febrero de 2019, el PEPP solicito a la DGAA, el desistimiento del procedimiento de evaluación del IGA del PIP denominado "Mejoramiento de la cadena productiva de banano sistemas integrales de las provincias de Oxapampa, Chanchamayo y Satipo regiones Pasco y Junín";

Que, la normativa que regula los procedimientos especiales del Sector Agrario en materia ambiental, tales como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias; no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión;

Que, de conformidad con el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde la aplicación supletoria de esta norma a este procedimiento;

Que, el artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, regula las distintas formas de poner fin al procedimiento, entre ellas, el desistimiento;

Que, el artículo 200 de dicho Texto Único Ordenado regula la figura jurídica del desistimiento indicando entre otros aspectos, que éste: a) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, b) podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y c) deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, además, el referido artículo señala que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;





Resolución de Dirección General

Lima, 04 de marzo de 2019

Que, de la revisión de dicha solicitud de desistimiento del procedimiento, se verifica que esta se encuentra acorde a los supuestos normativos establecidos en el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, toda vez que: i) se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Oficio N° 058-2019-MINAGRI-PEPP-CD/DE, ingresado con fecha 15 de febrero de 2019), ii) a la fecha no se ha emitido (ni consecuentemente, notificado) la resolución final respecto del procedimiento del IGA del PIP denominado "Mejoramiento de la cadena productiva de banano sistemas integrales de las provincias de Oxapampa, Chanchamayo y Satipo regiones Pasco y Junín"; y iii) se señala que se trata de un desistimiento del procedimiento de evaluación del IGA del PIP denominado "Mejoramiento de la cadena productiva de banano sistemas integrales de las provincias de Oxapampa, Chanchamayo y Satipo regiones Pasco y Junín;

Que, en aplicación del citado artículo del cuerpo de normas invocado, corresponde que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego acepte el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado a solicitud del Proyecto Especial Pichis Palcazú del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante el Informe N° 0013-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-DJRV;

Visado por la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; por el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; por el Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 012-2013-MINAGRI; por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y por el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. 004-2019-JUS;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el Desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la cadena productiva de banano sistemas integrales de las provincias de Oxapampa, Chanchamayo y Satipo regiones Pasco y Junín", solicitado por el Proyecto Especial Pichis Palcazú del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Dar por concluido el procedimiento de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la cadena productiva de banano sistemas integrales de las provincias de Oxapampa, Chanchamayo y Satipo regiones Pasco y Junín", iniciado por el Proyecto Especial Pichis Palcazú del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Disponer se notifique la presente Resolución al Proyecto Especial Pichis Palcazú del Ministerio de Agricultura y Riego, en su domicilio legal señalado en su solicitud, Av. Perú s/n Pampa del Carmen – La Merced, distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, conforme a Ley.



Regístrese y comuníquese.



Roxana Moya
Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios